

Expte.

DI-352/2016-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN
Plaza de España 1
50630 Alagón
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26-02-2016 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Me dirijo a usted para comunicarle el estado de indefensión en el que me encuentro debido a un hecho, que considero abusivo, por parte del Ayuntamiento de Alagón. Intentaré explicarle a continuación de la manera más clara posible los hechos que han originado dicha situación.

Hace unos años compre una parcela vieja, sita en C/ Goya nº 49 de Alagón (Zaragoza), y en el verano de 2014 decidí derribarla para evitar males mayores, evitando así una caída de cascotes a la vía pública u otra circunstancia similar que pudiera dañar a terceros.

Me puse en contacto con un arquitecto para proceder a realizar el derribo correctamente, y el 7 de julio de 2014 se registró en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Zaragoza el Proyecto para Derribo de Edificación, con nº de expediente 14-002814, quedando visado con esa misma fecha con nº de identificador de documento 14-002814-005-09212.

Se realizó, el 22 de julio de 2014, por parte del arquitecto informe del estado de mi parcela y de las parcelas colindantes, firmando recibí y entregando copia del mismo a los propietarios implicados.

El 23 de septiembre de 2014 se solicitó al Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) la concesión de licencia de derribo.

Con fecha 9 de diciembre de 2014 recibí por parte del Arquitecto Municipal de Alagón informe favorable para la concesión de la licencia de derribo y estudio de la gestión de residuos, con nº de registro de salida 2469.

Con fecha 30 de enero de 2015, se me concede la Licencia de Obra para derribo con nº de expediente 120/2014, y con nº de registro de salida 164.

Con fecha 9 de febrero de 2015, se abonan en la oficina de IberCaja nº 5448 de Casetas (Zaragoza) mediante transferencia, las cantidades reflejadas en la concesión de la Licencia de Obra (se adjunta copia de los recibos), siendo estas:

- Garantía Gestión de Residuos 269,90 euros y Tasa por prestación de servicios urbanísticos 33,74 euros, quedando un total de 303.64 euros

- Garantía urbanización (Fianza) 2000 euros

A partir de esta fecha se comienza la obra de derribo finalizando la misma en un plazo aproximado de 2 semanas.

Pasado el verano de 2015 y tras no recibir contestación por parte del Ayuntamiento de Alagón en relación a la devolución de la fianza, me pongo en contacto con mi arquitecto, el cual me indicó que no sabía nada del asunto pero que no obstante se acercaría al Ayuntamiento de Alagón y me informaría. Pasadas unas semanas, desde esa conversación telefónica, recibí su llamada indicándome que había estado hablando con el Técnico Municipal de Alagón y le había indicado que no se iba a proceder a la devolución de la fianza debido a unos desperfectos que mi derribo había ocasionado en la vía pública.

Con fecha 25 de octubre de 2015 recibí informe desfavorable por parte del Técnico Municipal de Alagón en el que se indicaban las incidencias observadas. (Se adjunta copia)

Tras leer y comprobar que dichas incidencias no las había ocasionado mi derribo, se pueden aportar fotos realizadas con anterioridad al derribo, en las que se observa que dichas deficiencias ya existían, se realiza escrito dirigido al Ayuntamiento de Alagón con fecha 6 de noviembre de 2015, justificando dicho hecho y solicitando nuevamente la devolución de la fianza. (Se adjunta copia)

Igualmente se realiza escrito vía email, tal y como se me indicó en el Ayuntamiento de Alagón, a la dirección ayuntamiento@alagon.net , solicitando audiencia con el Sr. Alcalde de Alagón, con fecha 23 de noviembre de 2015. (Se adjunta copia)

A fecha 22 de febrero de 2016, no se ha recibido respuesta alguna por ninguna de las dos partes indicadas anteriormente. La única información recibida es a través de mi arquitecto, que es quien se comunica con el Técnico Municipal de Alagón. Y sus últimas noticias son que por parte del Ayuntamiento de Alagón no hay intención de dar respuesta a mi escrito realizado con fecha 6 de noviembre de 2015, así como que tampoco se va a proceder a la devolución de la fianza.

Por todo lo anteriormente relatado, me siento en un estado de indefensión, y completamente desprotegido ante la Administración Pública del Ayuntamiento de Alagón, puesto que poseo pruebas reales que

demuestran que las incidencias observadas por el Técnico Municipal no son tales y aun así se me niega una vía de comunicación y la devolución de la fianza.

Solicito la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento de Alagón.

Y a continuación adjunto, mediante imágenes, las pruebas que demuestran que cada una de las incidencias observadas por el Técnico Municipal de Alagón ya existían con anterioridad al derribo de mi parcela.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 2-03-2016 (R.S. nº 2516, de 4-03-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Alagón, y en particular :

1.- Informe de esa Administración local acerca de las actuaciones realizadas en relación con los hechos que se exponen en queja, y acerca de la falta de respuesta municipal a la solicitud presentada a ese Ayuntamiento en fecha 6-11-2015, para devolución de fianza depositada en Expte. de Licencia de obras nº 120/2014, de derribo en C/ Goya Nº 49, y a cuya solicitud se adjuntaba informe técnico fechado en 3-11-2015.

2.- Mediante sucesivos escritos, el primero de fecha 13-04-2016 (R.S. nº 4623, de 14-04-2016), y el segundo de fecha 19-05-2016 (R.S. nº 6333, de 23-05-2016), se remitieron recordatorios de nuestra solicitud de información al Ayuntamiento, sin que dicha Administración, hasta la fecha, haya dado respuesta a nuestras peticiones.

CUARTO.- Ante la falta de información municipal, nos remitimos al relato de hechos que se recoge en exposición de queja, y a los documentos que se adjuntaron a la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el

Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Tratándose de queja relativa a la falta de respuesta a la solicitud de devolución de la fianza depositada en esa Administración, procede recordar la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y a su notificación en forma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, en cumplimiento de lo establecido en art. 58 de la misma Ley.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento, para que se adopte resolución expresa sobre la solicitud de devolución de la fianza depositada, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y a su notificación en forma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, en cumplimiento de lo establecido en art. 58 de la misma Ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE